

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informándole que la demanda que antecede no fue subsanada. El término para ello trascurrió de la siguiente manera:

Notificación auto inadmisorio: 19 de agosto de 2021.

Días hábiles para subsanar: 20, 23, 24, 25 y 26 de agosto de2021.

Días inhábiles: 21 y 22 de agosto de 2021.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo

Secretario

Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

| Proceso: | Divorcio |
|-------------|--------------------------------|
| Radicación: | 76 147 31 84 002 2021 00193 00 |
| Demandante: | Rossemary Pulido Marulanda |
| Demandado: | John Freddy Valencia Valencia |
| Auto: | 824 |

ASUNTO

Estudiar la procedencia del rechazo de demanda por no haber sido subsanada.

CONSIDERACIONES

Vencido el término dispuesto para subsanar las falencias halladas a la demanda, sin que se procediera en tal sentido, no queda otra alternativa que pasar a rechazarla tal y como se indicó en el ordinal segundo del auto 791 calendado agosto dieciocho (18) ultimo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora ROSSEMARY PULIDO MARULANDA, en contra del señor FREDDY VALENCIA VALENCIA. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Efectuados los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y **ARCHÍVESE** digitalmente.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por estado número 151

Agosto treinta (30) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf3c8d9a03cea93f93146781de1be663675459bd439d1b4c76bf0fe61c5988a0

Documento generado en 27/08/2021 10:45:16 AM